ACUERDO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA SUSCRITO ENTRE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y MANUEL ANTONIO GONZALES TORO

Entre los suscritos a saber, **ROBINSON GALINDO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91297841 expedida en la ciudad de **BUCARAMANGA**, en su calidad de Director Territorial Pacífico, código 092, GRADO 17, adscrito a la planta de personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia, cargo para el cual fue nombrado por Resolución 0152 del 20 de Abril de 2018, expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia y posesionado mediante Acta No 003 del 05 de enero de 2018, funcionario que actúa como representante de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA** que en adelante se denominará **PNNC,** en ejercicio del artículo 7 de la ley 1955 de 2019.

Y el campesino, **MANUEL ANTONIO GONZALES TORO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 14932524 expedida en el municipio de CALI, VALLE DEL CAUCA en representación de su familia quien en adelante se denominará EL "RESTAURADOR", hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Restauración Ecológica Participativa, previos los siguientes:

LINEAMIENTOS Y ESTRATEGIAS

El presente acuerdo hace parte de la estrategia de restauración ecológica de Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC) y se enmarca en el vigente plan de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual en su capítulo 4 "internacionalización, transformación productiva para la vida y acción climática" define el indicador de "restauración, recuperación y rehabilitación de ecosistemas degradados". En este sentido la celebración de este acuerdo se enmarca en la política de gobierno, al tiempo que promueve la participación efectiva de los actores sociales en acciones que promuevan la conservación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali (PNNFC) y minimicen las presiones y los impactos ambientales al interior de esta área protegida.

Los acuerdos de restauración ecológica integran un trabajo entre PNNC como autoridad ambiental y los actores sociales como sujetos de acción y transformación, considerando que las acciones de restauración inciden en los territorios a nivel ecosistémico y social, aportando a la implementación de propuestas de conservación para el bienestar y buen vivir.

Con el fin de dar cumplimiento al objetivo estratégico estipulado en el Plan de Manejo del PNNFC, que hace referencia a mitigar las principales presiones por ocupación y/o usos que afectan los ecosistemas subandino, altoandino, páramo, selva húmeda y sistemas lóticos, aportando al mantenimiento de la integridad de esta área protegida en cuanto a la provisión de servicios ecosistémicos.

Desde el año 2018 en esta área protegida se han suscrito 68 acuerdos de conservación con bienestar, de los cuales 62 han recibido recursos del programa Desarrollo Local Sostenible-DLS financiados por la Unión Europea y 6 del programa Wildlife Conservation Society-WCS, representados en 2052,78 ha, además de este impacto en áreas en procesos iniciales de restauración se debe resaltar el gran aporte para mejorar el relacionamiento con comunidades campesinas reflejado en una mejor gobernanza.

Para el presente año 2023 se espera consolidar 16 acuerdos nuevos individuales y 1 acuerdo colectivo de restauración con familias campesinas, lo cual, sumado a los acuerdos suscritos en años anteriores da cuenta de un total de 85 acuerdos de restauración ecológica participativa sobre 2485,95 ha.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que de acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, y asegurar la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política, el derecho al medio ambiente implica la responsabilidad a cargo de los particulares de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que de acuerdo con el artículo 328 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974) dentro de las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales se encuentra[1]: i) Conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo fundado en una planeación integral con principios ecológicos para que permanezcan sin deterioro; ii) Perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción; y iii) Asegurar la estabilidad ecológica.

Que de conformidad con el artículo 331 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establecen como actividades permitidas dentro de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, las de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura.

Que la Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre la Diversidad Biológica, establece que los Estados son responsables de la conservación de su diversidad biológica y de la utilización sostenible de sus recursos biológicos; que una exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento y la recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales. Adicionalmente, el Convenio establece que los Estados prestarán ayuda a las poblaciones locales para preparar y aplicar medidas correctivas en las zonas degradadas donde la diversidad biológica se ha reducido (art. 10 (d)).

Que la función de administración a cargo de PNNC, de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.1.10.1. Decreto Único del Sector Ambiente N°1076 de 2015, corresponde desarrollar actividades de conservación, restauración y protección de la vida silvestre de las diferentes áreas que integran el Sistema PNNC.

Que la ley 1955 de 2019, establece en su artículo 7 la potestad de las autoridades ambientales, dentro de las cuales está PNNC, de celebrar acuerdos con población campesina en estado de vulnerabilidad, para contribuir a la atención de los conflictos socio ambientales, para mejorar el estado de conservación y garantizar los derechos fundamentales con enfoque de derechos para armonizar el derecho al ambiente sano y a la dignidad humana.

Que el Parque Nacional Natural Farallones de Cali (en adelante PNN Farallones de Cali) fue creado bajo la Resolución del INCORA No. 092 del 15 de julio de 1968, aprobada por Decreto 282 del 26 de agosto de 1968 del Ministerio de Agricultura, cuenta con una extensión de 196.429.9 hectáreas de acuerdo al ejercicio de verificación de límites (SIG PNNFC 2018), en jurisdicción en los municipios de Buenaventura, Dagua, Jamundí y Cali.

1

Con la declaratoria del PNN Farallones de Cali en los años 60´, se asumió que las acciones de conservación previstas para el área protegida se efectuarían sin contratiempo, pero desafortunadamente en esta época no se consideró a las comunidades o grupo de personas que se encontraban dentro de la misma y tampoco se hizo la delimitación (amojonamiento) física de los predios correspondientes en los sectores que presentaban algún tipo de ocupación, uso o tenencia. Esta situación se constituyó en un elemento generador de conflictos con el pasar del tiempo, pues los campesinos argumentando el desconocimiento de los límites del área protegida, ingresan y desarrollan prácticas culturales de uso (agricultura, ganadería, tala, minería) acceso y aprovechamiento de bienes y servicios ambientales sin autorización; actividades que no son compatibles con la categoría protección y conservación otorgada por el estado a partir de su declaratoria. (Millán, J 2017)

El PNN Farallones de Cali, fue administrado desde su creación en 1968, por la corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC, quien solo hasta el año 1995 hizo entrega de la administración de esta área protegida al Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entidad que recibió un área protegida con los conflictos socio ambientales que se presentan hoy día (Millán, J 2019)

Ya en un contexto actual, la realidad del PNN Farallones de Cali en sus cuatro municipios, no es solo de ecosistemas naturales, sino también sistemas productivos (agro ecosistemas) e infraestructuras que según el Sistema de información geográfica SIG de Parques Nacionales Naturales corresponden aproximadamente con 9.990 hectáreas en presión (Datos del año 2012), es decir, en coberturas diferentes a los objetivos de conservación y donde se localizan 53 sectores o veredas al interior de esta área protegida, algunas de ellas que datan de finales del siglo XIX, y que se fueron incrementando por la falta de presencia estatal, orden público y dinámicas de migración social principalmente en la zona andina del PNN Farallones de Cali en los municipios de Cali y Jamundí, siendo este primero donde se presentan casi el 80 % de las presiones y conflictos socio ambientales. (Millán, J 2018)

Como se menciona anteriormente el grado de ocupación campesina en el PNN Farallones de Cali se centra en los municipios de Dagua, Jamundí y Cali, siendo este último el de mayor complejidad para el desarrollo de la estrategia de Uso Ocupación y Tenencia -UOT- y Prevención, Vigilancia y Control - PVC, razón por la cual el accionar de la entidad centra sus mayores esfuerzos en articular acciones con otras entidades que aporten a la solución de la problemática, como es el caso del trabajo mancomunado con el DAGMA para el municipio de Santiago de Cali.

Que el instrumento de planificación del PNN Farallones, -Plan de Manejo que actualmente se encuentra vigente y en actualización-, establece la priorización de acciones de manejo entre las que están: la Estrategia de Uso, Ocupación y Tenencia –UOT-, Restauración Ecológica Participativa -REP-, Pago por Servicios Ambientales – PSA-, entre otras, que permitan disminuir los conflictos socio ambientales que afectan los ecosistemas al interior del área protegida, por lo que resulta pertinente, celebrar, alianzas o acuerdos comunitarios e institucionales que conlleven a la implementación de acciones de Restauración y Conservación (dentro del área del PNN Farallones de Cali).

En consonancia con lo anterior, el PNN Farallones de Cali, implementa el lineamiento de Restauración Ecológica Participativa (REP) para lo cual formuló en el año 2018 el Proyecto de Restauración Ecológica Participativa para el Área Protegida.

En este contexto, conforme al artículo 7 de la ley 1955 de 2019 y desde antes el marco del "Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa" dispuesto en la Resolución 247 de 2007 de PNNC, se ha desarrollado dicho protocolo para la celebración de acuerdos REP, tal como consta en:

-Acta de aprobación del Comité Nacional Operativo de REP de fecha 4 de abril de 2017.

-Acta de socialización del proyecto de restauración y contenido general de los acuerdos con las familias de fecha 25 de octubre de 2017.

Que en el predio "Villa Beatriz" ubicado en el corregimiento de PANCE del Área Protegida, según el plan de manejo adoptado mediante resolución 049 del año 2007, lugar donde habita y/o hace uso la familia del "Restaurador", cuenta con ficha de caracterización UOT que de manera general indica el uso actual que se

realiza al interior del predio y las acciones priorizadas para adelantar el proceso de Restauración Ecológica Participativa de manera gradual, progresiva y verificable

Que el "Restaurador" ha participado en el proceso de Restauración Ecológica Participativa, en la caracterización y concertación de las actividades a desarrollar en el predio y conoce plenamente el contenido del presente acuerdo cuya implementación se desarrollará bajo los principios de complementariedad, participación y corresponsabilidad.

En razón a lo anterior, las partes,

ACUERDAN

1. OBJETO DEL ACUERDO DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA PARTICIPATIVA: Las partes acuerdan implementar acciones de Restauración Ecológica Participativa, recuperación y rehabilitación, que contribuyan al mejoramiento del estado de conservación del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, en el PREDIO denominado "VILLA BEATRIZ" ubicado en el corregimiento de PANCE, municipio de CALI , al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de conformidad con el proyecto de restauración ecológica y el Anexo Técnico que hace parte del presente acuerdo.

2. COMPROMISOS DE LAS PARTES:

COMPROMISO COMÚN DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA Y DEL "RESTAURADOR"

Ambas partes acuerdan aunar esfuerzos para avanzar en la conservación y restauración ecológica del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, aportando a la solución de conflictos socio ambientales por Uso, Ocupación y Tenencia.

EL "RESTAURADOR" se compromete a:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones técnicas y de ejecución previstas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo, así como las directrices y recomendaciones del equipo técnico del PNN Farallones de Cali.
2. Hacer correcto uso o destinación de los materiales e insumos que se entreguen por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el marco de las acciones de restauración, recuperación y rehabilitación ecológica definidas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo.
3. Participar en las jornadas de capacitación concertadas con el equipo del PNN Farallones de Cali, y ser multiplicador de las experiencias adquiridas en el proceso de restauración con las familias que también habitan en el PNN Farallones de Cali y las que se encuentran ubicadas en el territorio colindante con función amortiguadora del Área Protegida.
4. Participar en las visitas de seguimiento y monitoreo a las implementaciones de restauración efectuadas en el predio.
5. Informar sobre cualquier situación irregular de índole natural o antrópica que pueda afectar la implementación y ejecución de este Acuerdo y sus posibles causas, así como correctivos en los que pudiera participar.
6. Mantener en estado de conservación los bosques y relictos existentes en el predio y ejecutar las actividades definidas para las áreas destinadas a la restauración, la rehabilitación y las de recuperación de acuerdo al anexo técnico del presente acuerdo.
7. Aportar la mano de obra necesaria, además de las herramientas de las que disponga para la implementación y mantenimiento de las acciones acordadas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo.

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA se compromete a:

1. Brindar acompañamiento técnico para la implementación de las acciones de restauración ecológica y las demás que contribuyen a la mitigación de presiones para la rehabilitación y recuperación de áreas del PNN Farallones de Cali, incluidos en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente acuerdo.
2. Entregar los insumos a la familia campesina para la implementación de las acciones contenidas en el Anexo Técnico.
3. Gestionar con otras entidades los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales que permitan la implementación gradual de las diferentes actividades de restauración, recuperación y rehabilitación ecológica definidas en el Anexo Técnico del presente Acuerdo.
4. Llevar a cabo talleres teórico prácticos sobre conservación y restauración con el restaurador y su familia, según las actividades definidas en el Anexo Técnico del presente acuerdo.
5. Realizar el seguimiento y monitoreo al proceso de restauración ecológica participativa según la periodicidad definida en el aparte sobre seguimiento del presente acuerdo.

3. SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE RESTAURACIÓN: El (la) Jefe del PNN Farallones de Cali, o quien haga sus veces, realizará semestralmente una evaluación de seguimiento sobre el estado del proceso a partir de los indicadores de restauración ecológica participativa.

4. DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO: La duración del Acuerdo de Restauración será de cinco (5) años, plazo que puede ser prorrogable, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la implementación de las actividades definidas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Acuerdo y que contribuyen a la Restauración Ecológica del área protegida.

El Acuerdo se dará por terminado en los siguientes eventos:

(i) Por el vencimiento del término sin que se haya prorrogado mediante expreso consentimiento de las partes por escrito.
(ii) Por la suscripción de las partes de un documento de terminación de mutuo acuerdo.
(iii) Por el incumplimiento de los compromisos pactados en el presente acuerdo.
(iv) Por ser beneficiario efectivo de alguno de los programas o procesos de adquisición del predio por parte de PNNC u otra entidad pública, relocalización y/o reubicación del RESTAURADOR, en los términos de la Ley 160 de 1994, el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural 1071 de 2015, el Decreto Ley 902 de 2017 y las normas que la modifiquen o sustituyan, así como las disposiciones reglamentarias, complementarias y concordantes, incluyendo las que se refieren a la relocalización por riesgo no mitigable.

La terminación del presente Acuerdo no genera retribuciones económicas a favor del RESTAURADOR, por ningún motivo.

5. INCUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS POR PARTE DEL RESTAURADOR:

En el evento en que se verifique por parte del (la) Jefe del Área Protegida, el incumplimiento de los compromisos pactados en este acuerdo por parte del "RESTAURADOR", se requerirá, por una sola vez y de forma escrita, para que en un plazo razonable realice las acciones y medidas que subsanen o corrijan la falta a los compromisos adquiridos.

La terminación del acuerdo por incumplimiento en los términos arriba previstos, se realizará por comunicación escrita dirigida al "Restaurador".

6. CONSTANCIAS EXPRESAS:

Las partes dejan expresa constancia de que la suscripción y ejecución del presente acuerdo, no constituye relación ni vínculo laboral alguno; asimismo, no implica reconocimiento por parte del Estado de derechos asociados a la tierra.

Este acuerdo no exime de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que se requieran según la normatividad que regula el desarrollo de actividades al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

El presente Acuerdo de Restauración Ecológica Participativa se realiza sin perjuicio de los procesos agrarios, administrativos y/o judiciales que se adelanten por parte de otras autoridades, entidades o instancias y que resuelvan situaciones jurídicas en relación con la tenencia y/o propiedad del predio objeto de las acciones de restauración

7. MODIFICACIONES AL ACUERDO:

Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de los compromisos del presente Acuerdo, las partes suscribirán el documento pertinente que contendrá la reforma requerida, y que hará parte integrante de este Acuerdo de Restauración Ecológica Participativa.

El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de suscripción por las partes y para constancia se firma en la Vereda _____del Corregimiento Devenal Municipio de Dagua a los 14 Días del mes Septiembre de 2023.

POR PARQUES NACIONALES NATURALES:
ROBINSON GALINDO TARAZONA
C.C 91.247.841 DE BUCARAMANGA
DIRECTOR TERRITORIAL PACÍFICO

EL RESTAURADOR:
MANUEL ANTONIO GONZALES TORO
C.C 14932524 DE CALI